

RESOLUCIÓN 1891 DE 2020

(octubre 2)

Diario Oficial No. 51.459 de 06 de octubre de 2020

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Por medio del cual se prorroga transitoriamente el plazo de presentación y reintegro del Impuesto de Timbre Nacional establecido en el artículo [primero](#) de la Resolución 1677 de 4 de septiembre de 2020.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución [2132](#) de 2020, 'por medio de la cual se prorroga transitoriamente el plazo de presentación y reintegro del Impuesto de Timbre Nacional, establecido en el artículo primero de la Resolución [1677](#) de 4 de septiembre de 2020', publicada en el Diario Oficial No. 51.489 de 5 de noviembre de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 5o y 9o numeral 8 del Decreto 260 de 2004⁽¹⁾, modificado por el artículo 2o del Decreto 823 de 2017⁽²⁾, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2 de 1976, “Por la cual se reorganizan los impuestos de papel sellado y de timbre y se dictan otras disposiciones en materia de impuestos indirectos”, en su artículo 14 determina como causa del impuesto de timbre nacional “3. La salida al exterior de Nacionales y extranjeros residentes en el País.

Que la Ley 20 del 1979, en su artículo 22, señala que “La Administración control y recaudo del impuesto de timbre nacional que origina la salida al exterior de nacionales y extranjeros residentes en Colombia, a que se refiere el numeral 3 del Artículo 14 de la ley 2 de 1976, estará a cargo del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil'.

Que el Decreto 4048 de 2008, modificado por los Decretos 1321 de 2011 y 1292 de 2015, en su artículo 1 indica que: “La administración de los impuestos comprende su recaudación fiscalización liquidación discusión cobro devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las Obligaciones tributarias”.

Que mediante oficios 79232 de 2007 y 50435 de 2008, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- estableció que la Aerocivil es la responsable de señalar los mecanismos y controles respectivos para garantizar la administración del recaudo de dicho impuesto.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución [0385](#) del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus” y la Resolución [0844](#) del 26 de mayo de 2020 “Por la

cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19. Se modifica la Resolución [385](#) del 12 de marzo de 2020, modificada por las resoluciones [407](#) y [450](#) de 2020 y se dictan otras disposiciones", de manera que la emergencia declarada derivada de la COVID-19 se ha extendido hasta el 31 de agosto de 2020.

Que como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de la COVID-19 y de las medidas que se han tomado para evitar la propagación de la enfermedad, puntualmente las de suspensión del transporte aéreo de pasajeros tanto doméstico([3](#)) como internacional([4](#)), se generó una abrupta caída de la demanda del servicio, por lo que las empresas aéreas dejaron de percibir ingresos por la venta de tiquetes e Incluso se vieron en la obligación de afrontar lo correspondiente a los reembolsos por las múltiples cancelaciones de vuelos; esta situación no cesará sino hasta el momento en que se logre la normalidad de la operación, lo cual implica la existencia de una constante presión sobre el flujo de caja de cada una de las empresas que continúan atravesando la grave crisis([5](#)).

Que, la entidad expidió la Resolución [1677](#) de 4 de septiembre de 2020, Por medio del cual se prorroga transitoriamente el plazo de presentación y reintegro del Impuesto de Timbre Nacional, establecido en el artículo primero de la Resolución [727](#) de 18 de marzo de 2020, “Por medio del cual se modifica temporalmente el artículo séptimo de la Resolución 1545 del 2 de julio de 2015, con el fin de atender las medidas del Gobierno Nacional por causa del Coronavirus COVID-19”.

Que, dada la prolongación y agudización de la crisis generada por la pandemia en el transporte aéreo, con el fin de garantizar la estabilidad de la industria, la Entidad considera procedente modificar transitoriamente la fecha de reintegro y presentación de los valores recaudados por las empresas, por concepto de Impuesto de Timbre correspondiente a los trimestres marzo a mayo y junio a agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. <Ver prórrogas directamente en el artículo séptimo de la Resolución número 1545 de 2 de julio de 2015> Prorrogar el término previsto en el artículo [primero](#) de la Resolución 1677 del 4 de septiembre de 2020, para el reintegro, giro y presentación de los valores recaudados por concepto de Impuesto de Timbre Nacional correspondiente a los trimestres de marzo a mayo y junio a agosto del presente año, hasta el vencimiento del quinto día hábil de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 02 de octubre de 2020

JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ

Director General

NOTAS AL FINAL:

1. “Por el cual se modifica la asadura de la Unidad Administrativa Espacial de Aeronáutica Civil

AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones^

2. "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y se dictan las disposiciones"

3. Decretos Legislativos [457](#) del 22 de marzo, [531](#) del 1 de abril, [593](#) del 24 de abril, 630 del 5 de mayo y [749](#) del 28 de mayo de 2020.

4. Decretos Legislativos [439](#) del 20 de marzo y [569](#) del 15 de abril de 2020.

5. International Air Transport Association, (26 de mayo de 2020). "La deuda del sector de aerolíneas crece hasta el 20% -Más deuda, más freno a la recuperación", disponible en:

<https://www.iata-oig/conleitiassels/71e0f6bdüa8d477880e27dab7bee8B2d/2020-05-26-02-sp.pdf>



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

